

que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las dos extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de marzo de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

7921

ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz.

El acogimiento de «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo de 30 de marzo de 1990, por delegación del Ministro del Departamento.

La amortización de deuda exterior sujeta a seguro de cambio, a llevar a cabo durante el ejercicio de 1991 por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, ha sido fijada por resolución de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, de 26 de febrero de 1991, en la cuantía de 1.672 millones de pesetas, de acuerdo con el plan de amortización acelerada de dicha deuda, presentado por la Sociedad de que se trata para su acogimiento al procedimiento de revisión de tarifas establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, antes citado.

En base a dicho procedimiento, «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la concesión que ostenta. La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b) del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.-Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo número 1, que habrán de regir a partir del día 2 de abril de 1991 en las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz.

Segundo.-Autorizar los peajes que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz, a partir del día 2 de abril de 1991, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo número 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO Nº 1 TARIFAS (PTA/KM)

AUTOPISTAS	LIGEROS	PESADOS 1	PESADOS 2
Tarragona-Valencia	10,85	17,11	18,79
Valencia-Alicante	10,61	16,74	18,38
Sevilla-Cádiz	9,29	19,04	21,10

ANEXO Nº 2

PEAJES EN PESETAS

RECORRIDOS	LIGEROS	PESADOS 1	PESADOS 2
TARRAGONA - VALENCIA			
SALOU - CAMBRILS	90	140	155
SALOU - HOSPITALET ACCESO	285	445	490
SALOU - AMEYLLA	480	755	830
SALOU - TORTOSA	750	1180	1295
SALOU - AMPOSTA	800	1265	1390
SALOU - VINARÓZ	1060	1705	1875
SALOU - PERISCOLA	1325	2095	2290
SALOU - TORREBLANCA	1625	2560	2815
SALOU - OROPESA	1810	2855	3135
SALOU - CASTELLÓN NORTE	2040	3220	3535
SALOU - CASTELLÓN SUR	2165	3415	3750

RECORRIDOS	LIGEROS	PESADOS 1	PESADOS 2
SALOU -VILLARREAL	2275	3585	3935
SALOU -MONCOFAR	2390	3770	4140
SALOU -PUZOL	2715	4280	4700
HOSPITALET ACC-AMETLLA	215	340	375
HOSPITALET ACC-TORTOSA	485	765	840
HOSPITALET ACC-AMPOSTA	540	850	935
HOSPITALET ACC-VINAROEZ	820	1290	1415
HOSPITALET ACC-PENISCOLA	1060	1670	1835
HOSPITALET ACC-TORREBLANCA	1360	2145	2360
HOSPITALET ACC-OROPESA	1545	2440	2680
HOSPITALET ACC-CASTELLON NORTE	1780	2805	3080
HOSPITALET ACC-CASTELLON SUR	1900	3050	3290
HOSPITALET ACC-VILLARREAL	2010	3170	3480
HOSPITALET ACC-MONCOFAR	2125	3355	3685
HOSPITALET ACC-PUZOL	2450	3865	4245
AMETLLA -TORTOSA	285	445	490
AMETLLA -AMPOSTA	335	530	565
AMETLLA -VINAROEZ	615	970	1070
AMETLLA -PENISCOLA	860	1355	1485
AMETLLA -TORREBLANCA	1160	1830	2010
AMETLLA -OROPESA	1345	2120	2330
AMETLLA -CASTELLON NORTE	1575	2485	2730
AMETLLA -CASTELLON SUR	1700	2680	2945
AMETLLA -VILLARREAL	1810	2850	3130
AMETLLA -MONCOFAR	1925	3035	3335
AMETLLA -PUZOL	2250	3545	3895
TORTOSA -AMPOSTA	75	120	130
TORTOSA -VINAROEZ	355	560	615
TORTOSA -PENISCOLA	600	940	1035
TORTOSA -TORREBLANCA	900	1420	1555
TORTOSA -OROPESA	1065	1710	1880
TORTOSA -CASTELLON NORTE	1315	2075	2280
TORTOSA -CASTELLON SUR	1440	2270	2490
TORTOSA -VILLARREAL	1550	2440	2680
TORTOSA -MONCOFAR	1665	2625	2885
TORTOSA -PUZOL	1990	3135	3445
AMPOSTA -VINAROEZ	330	525	575
AMPOSTA -PENISCOLA	575	905	995
AMPOSTA -TORREBLANCA	875	1380	1515
AMPOSTA -OROPESA	1060	1675	1835
AMPOSTA -CASTELLON NORTE	1295	2040	2240
AMPOSTA -CASTELLON SUR	1415	2230	2450
AMPOSTA -VILLARREAL	1525	2405	2640
AMPOSTA -MONCOFAR	1640	2590	2840
AMPOSTA -PUZOL	1965	3100	3400
VINAROEZ -PENISCOLA	260	415	455
VINAROEZ -TORREBLANCA	565	890	975
VINAROEZ -OROPESA	750	1180	1295
VINAROEZ -CASTELLON NORTE	980	1545	1700
VINAROEZ -CASTELLON SUR	1105	1740	1910
VINAROEZ -VILLARREAL	1215	1910	2100
VINAROEZ -MONCOFAR	1330	2095	2300
VINAROEZ -PUZOL	1655	2605	2860
PENISCOLA -TORREBLANCA	340	535	590
PENISCOLA -OROPESA	525	830	910
PENISCOLA -CASTELLON NORTE	755	1195	1310
PENISCOLA -CASTELLON SUR	880	1385	1525
PENISCOLA -VILLARREAL	990	1560	1710
PENISCOLA -MONCOFAR	1105	1745	1915
PENISCOLA -PUZOL	1430	2255	2475
TORREBLANCA -OROPESA	205	325	355
TORREBLANCA -CASTELLON NORTE	440	690	760
TORREBLANCA -CASTELLON SUR	560	885	970
TORREBLANCA -VILLARREAL	670	1055	1160
TORREBLANCA -MONCOFAR	785	1240	1360
TORREBLANCA -PUZOL	1110	1750	1920
OROPESA -CASTELLON NORTE	255	400	435
OROPESA -CASTELLON SUR	375	590	650
OROPESA -VILLARREAL	485	765	840
OROPESA -MONCOFAR	600	945	1040
OROPESA -PUZOL	925	1460	1600
CASTELLON NORTE-CASTELLON SUR	180	285	315
CASTELLON NORTE-VILLARREAL	255	405	445
CASTELLON NORTE-MONCOFAR	375	590	645
CASTELLON NORTE-PUZOL	695	1100	1205
CASTELLON SUR -VILLARREAL	195	310	340
CASTELLON SUR -MONCOFAR	315	495	540
CASTELLON SUR -PUZOL	635	1005	1100
VILLARREAL -MONCOFAR	155	245	270
VILLARREAL -PUZOL	480	755	830
MONCOFAR -PUZOL	340	535	585

PEAJES EN PESETAS

RECORRIDOS	LIGEROS	PESADOS 1	PESADOS 2
VALENCIA -ALICANTE			
SILLA-ALGEMENSI	195	310	340
SILLA-FAVARETA	365	570	630
SILLA-JERESA	540	850	935
SILLA-OLIVA	710	1120	1230
SILLA-ONDARA	950	1500	1645
SILLA-BENISA	1105	1745	1915

RECORRIDOS	LIGEROS	PESADOS 1	PESADOS 2
SILLA-ALTEA	1320	2080	2265
SILLA-BENIDORM	1430	2255	2475
SILLA-VILLAJYOUSA	1535	2420	2660
SILLA-SAN JUAN	1795	2835	3110
ALGEMENSI-FAVARETA	200	315	345
ALGEMENSI-JERESA	375	595	655
ALGEMENSI-OLIVA	545	860	945
ALGEMENSI-ONDARA	785	1240	1365
ALGEMENSI-BENISA	945	1485	1635
ALGEMENSI-ALTEA	1155	1825	2005
ALGEMENSI-BENIDORM	1265	2000	2195
ALGEMENSI-VILLAJYOUSA	1370	2165	2375
ALGEMENSI-SAN JUAN	1635	2575	2820
FAVARETA-JERESA	210	335	365
FAVARETA-OLIVA	380	600	660
FAVARETA-ONDARA	620	990	1075
FAVARETA-BENISA	775	1225	1345
FAVARETA-ALTEA	990	1565	1715
FAVARETA-BENIDORM	1100	1735	1910
FAVARETA-VILLAJYOUSA	1205	1905	2090
FAVARETA-SAN JUAN	1465	2315	2540
JERESA-OLIVA	210	330	365
JERESA-ONDARA	450	710	780
JERESA-BENISA	605	955	1050
JERESA-ALTEA	820	1295	1420
JERESA-BENIDORM	930	1470	1610
JERESA-VILLAJYOUSA	1035	1635	1795
JERESA-SAN JUAN	1295	2045	2245
OLIVA-ONDARA	265	415	460
OLIVA-BENISA	420	665	720
OLIVA-ALTEA	635	1000	1100
OLIVA-BENIDORM	745	1175	1290
OLIVA-VILLAJYOUSA	850	1340	1470
OLIVA-SAN JUAN	1110	1750	1925
ONDARA-BENISA	185	290	320
ONDARA-ALTEA	400	630	690
ONDARA-BENIDORM	510	805	880
ONDARA-VILLAJYOUSA	615	970	1065
ONDARA-SAN JUAN	875	1380	1515
BENISA-ALTEA	255	400	440
BENISA-BENIDORM	365	570	630
BENISA-VILLAJYOUSA	470	740	810
BENISA-SAN JUAN	730	1150	1265
ALTEA-BENIDORM	180	280	310
ALTEA-VILLAJYOUSA	285	445	490
ALTEA-SAN JUAN	545	860	945
BENIDORM-VILLAJYOUSA	150	240	260
BENIDORM-SAN JUAN	410	650	715
VILLAJYOUSA-SAN JUAN	275	435	480

7922

ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se aprueban nuevos grupos tarifarios, tarifas y peajes en la autopista Bilbao-Behobia.

El acogimiento de «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, de 30 de marzo de 1990, por delegación del Ministro del Departamento.

La Disposición adicional primera de la norma aludida faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para que, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, autorice a reducir a tres el número de grupos tarifarios, en las concesiones que lo precisen y se hayan acogido al